



## Ordenanza N° 26/2016

**POR LA CUAL SE AMPLIA EL ART. 8, NUMERAL 4 DE LA ORD. MUNICIPAL N° 68/13 QUE REGLAMENTA EL PERMISO MUNICIPAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y SIMILARES DENTRO DEL DISTRITO DE CAACUPÉ. -----**

Caacupé, 30 de agosto de 2016.-

### Visto:

La Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal". -----

La Ley N° 1.016/96 "que establece el régimen jurídico que para la explotación de los juegos de suerte o azar" -----

La Nota N° 34/16, del Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Caacupé.-----

### Considerando:

Que, la nota mencionada se encuentra acompañada del proyecto de ampliación del numeral 4 del art. 8 de la Ord. N° 68/2013. -----

Que, que conforme al principio de legalidad en materia de infracciones "nadie puede ser sancionado sin que la sanción aplicable se halle expresa y estrictamente establecida en una norma vigente con anterioridad a la conducta que motive la sanción.-----

Que, el crecimiento del Distrito de Caacupé trae aparejado una serie de necesidades en cuanto a reglamentaciones y sanciones por la diversidad de negocios que en diferentes rubros se pretende instalar. ----

Que, la minuta presentada contiene el proyecto de Ordenanza que reglamenta el permiso municipal para la explotación de negocios de juegos electrónicos y similares dentro del distrito de Caacupé, que tiene como finalidad regular la explotación de este tipo de negocios y establecer las sanciones correspondientes a su incumplimiento, especialmente a aquellos que admitan la presencia de menores de edad dentro de sus recintos.-----

Que, la Ley Orgánica Municipal tiene como funciones **la reglamentación y fiscalización de los espectáculos públicos y de lugares privados de acceso público, en atención preferente a la preservación ambiental, seguridad, salubridad, higiene, protección de niños y adolescentes y a los derechos individuales o colectivos al respeto y tranquilidad** (art. 12, numeral 5, inc. único). Así mismo el artículo 152 del mismo cuerpo legal expresa en el inciso I) que son Impuestos Municipales.. **los espectáculos públicos y a los juegos de entretenimiento y de azar** -----

Que, la ley N° 1016/96 establece el régimen jurídico para la explotación de los juegos de suerte o azar, y en su art. 15 dispone que la comisión de juegos de azar verificará el funcionamiento de los diversos establecimientos dedicados a la actividad y está facultada a disponer la clausura preventiva de todo local no autorizado. Se considerará clandestina toda explotación de juegos de azar que no cuente con la autorización de la autoridad competente o no exhiba a requerimiento de los funcionarios autorizados. -----

Que, el art. 27 reza: los departamentos o municipalidades que otorguen concesiones o permiso para la explotación de juegos de azar conforme a lo dispuesto en los art. 22 y 23 de esta ley (locales para juegos electrónicos de azar, establecerán sus respectivas estructuras administrativas a los fines de control y supervisión pertinente, así como para la recaudación de cánones a su cargo y su redistribución.-----

Que, la Comisión Asesora de Legislación dictaminó favorable para la aprobación del proyecto de Ordenanza por ajustarse a la Constitución Nacional y la Ley Orgánica Municipal. -----

**POR TANTO**, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, -----

**LA JUNTA MUNICIPAL DE CAACUPÉ;**

**ORDENA:**

**Art. 1°)** Reglamentar el permiso municipal para la explotación de negocios de juegos electrónicos y similares dentro del distrito de Caacupé que queda redactado en los siguientes términos: -----

**Art. 2°)** Toda apertura de negocio para explotación o uso comercial de cualquier juego electrónico así como los juegos de azar, de la naturaleza que sea, deberá ser previamente autorizado y habilitado por el Ejecutivo Municipal y por la Junta Municipal de Caacupé. El uso no autorizado, será considerado explotación



clandestina, pudiéndose ordenar la inmediata clausura del local, como también el secuestro de las máquinas, vía Asesoría Jurídica con intervención de la Policía Nacional y el Ministerio Público. -----

**Art. 3°)** Los interesados en la habilitación de este negocio deberán presentar la solicitud por mesa de entrada central, especificando el lugar exacto, los planos del lugar, y los juegos a ser instalados. La construcción del local deberá estar regida por la Ordenanza general de construcciones de la Municipalidad de Caacupé

**Art. 4)** Queda prohibida la instalación o habilitación de cualquier negocio destinado a la explotación de juegos electrónicos o de azar, hasta 200 mts. a la redonda del punto de partida del ejido urbano de la ciudad de Caacupé.-----

**Art. 5)** Queda prohibida la ubicación de locales de explotación de juegos electrónicos o de azar y de cualquier otro tipo hasta 300 mts., de establecimientos educacionales o de enseñanza pre básica, media y técnica, universidades, bibliotecas, centro de atención sanitaria públicos y privados, centros de cultos o cualquier templo religioso. -----

**Art. 6°)** Ningún tipo de juegos electrónicos o de azar y de cualquier otro tipo, podrán ser exhibido o puesta en funcionamiento en la vía pública, en negocios habilitados para otros rubros, terminales de ómnibus, plazas, estacionamientos supermercados, cines, complejos recreativos y cualquier otro lugar no autorizado por la municipalidad.-----

**Art. 7°)** El canon estipulado para esta actividad será el mismo que se determina para las salas de juego de azar. -----

**Art. 8** En caso de incumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza, se aplicaran las siguientes sanciones que tendrán sus escalas conforme a la transgresión de los hechos. -----

1) Si se detectare la presencia de menores en el local en cualquier horario, tendrá una multa por contravención de 20 (veinte) jornales mínimos. -----

2) Reincidencia del caso, clausura definitiva del local previo sumario del Juzgado de Faltas Municipales.

3) No poseer la advertencia en cada máquina de la leyenda en forma visible que exprese: "PROHIBIDO SU USO POR MENORES DE 18 AÑOS", tendrá una multa de diez (10) jornales mínimos. -----

4) La colocación de juegos de cualquier tipo en lugares no autorizados, será causa suficiente para el decomiso de las maquinas previa acta de intervención y posterior remisión a los depósitos municipales, debiendo instruirse sumario administrativo ante el Juzgado de Faltas Municipales y comunicar al Ministerio Publico para determinar las sanciones correspondientes. -----

**La contravención a esta disposición será pasible de una multa de 10 jornales por máquina; y en caso de reincidencia la multa podrá aumentarse hasta 50 jornales. (AMPLIACIÓN).** -----

5) Si se colocaren juegos electrónicos o de azar en negocios habilitados para otros rubros, se procederá a la cancelación de la habilitación Municipal mientras se sustancie el sumario administrativo, previo dictamen jurídico, debiendo remitirse al Juzgado de Faltas Municipales y tendrá una multa de 20 (veinte) jornales mínimos y en caso de reincidencia la clausura definitiva del comercio. -----

**Art. 9°)** Por cualquier duda existente en lo dispuesto en esta Ordenanza Municipal se recurrirá a lo dispuesto en la Ley 1016/96 establece el régimen jurídico para la explotación de los juegos de suerte o azar. -----

**Art. 10°)** La Municipalidad de Caacupé podrá habilitar la explotación de juegos de azar en lugares públicos para actividades que tengan que ver con fiestas patronales o de beneficencia solicitadas con anterioridad.-----

**Art. 10°) Notificar** con copias de recibo a los locales de la presente disposición.-----

**Art. 11°) Comunicar** a la Intendencia Municipal y copia al Juzgado de Faltas para los fines pertinentes.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CAACUPÉ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CONTENIDA EN ACTA N° 37 (TREINTA Y SIETE).** -----

**Rose Marie Sequeira Rojas**  
Secretaria Junta Municipal

**Emilio Ortega Escobar**  
Presidente Junta Municipal

**TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, REMÍTASE COPIAS A LA GOBERNACIÓN DE CORDILLERA Y AL MINISTERIO DEL INTERIOR, CUMPLIDO ARCHÍVESE.** -----

Caacupé, de setiembre de 2016

**Abog. Jessica Noguera Cabañas**  
Secretaria General

**Lic. Diego Armando Riveros González**  
Intendente Municipal